

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

25109 REAL DECRETO-LEY 6/1992, de 13 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 280.558.000.000 de pesetas, para cancelar obligaciones derivadas del coste de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En los últimos años, y en un intento de mejorar, ampliar y modernizar las prestaciones sanitarias públicas, se han llevado a cabo importantes esfuerzos financieros en el ámbito de la asistencia sanitaria prestada a través del Instituto Nacional de la Salud; no obstante, y también a lo largo de los últimos ejercicios, se han ido produciendo una serie de factores que inevitablemente han tensionado al alza de forma significativa tales gastos, incluso por encima de las dotaciones presupuestarias previstas para los respectivos ejercicios. Entre los factores que de una manera más directa han contribuido a provocar la situación descrita, cabe citar la universalización de la asistencia sanitaria operada por la Ley 14/1986, General de Sanidad, el constante incremento de los recursos tecnológicos del sistema sanitario, y su mantenimiento, y los incrementos de precios y consumos en el ámbito farmacéutico y de suministros sanitarios.

Ante esta situación, y en aras al logro de la necesaria racionalidad del gasto sanitario, el Gobierno ha considerado oportuno instrumentar un plan de saneamiento que permita la cancelación de las obligaciones del Instituto Nacional de la Salud no hechas efectivas a 31 de diciembre de 1991. Evidentemente, dada la actual estructura competencial en el ámbito de la gestión sanitaria, en tal plan de saneamiento se encuentra contemplada la participación financiera de las Comunidades Autónomas en la cancelación de las citadas obligaciones del Instituto Nacional de la Salud no transferido.

El citado plan de saneamiento, dada la actual coyuntura por la que atraviesa la economía española y en aras a conjugar su materialización con las coordinadas macroeconómicas contenidas en el programa de convergencia, se articula mediante la concesión de un préstamo por parte del Estado a la Seguridad Social, al objeto de poner a disposición de ésta los fondos necesarios para iniciar el proceso de cancelación de sus obligaciones no satisfechas a 31 de diciembre de 1991, y, a su vez, transferir a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión del Instituto Nacional de la Salud asumidas, su participación legal en la citada operación.

Dadas las graves disfunciones que la situación descrita está provocando en el sector sanitario, se hace necesario iniciar de modo inmediato el plan de financiación extraordinario diseñado al efecto, lo que aconseja la utilización de los mecanismos previstos en la Constitución, mediante la promulgación del oportuno Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se concede un préstamo a la Seguridad Social por importe de 280.558.000.000 de pesetas, al objeto de que el Instituto Nacional de la Salud proceda a cancelar sus obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 1991 y, asimismo, transfiera a las Comunidades Autónomas con competencias de gestión del INSALUD, su participación en la ampliación de crédito a que dé lugar el citado préstamo.

La citada participación de tales Comunidades Autónomas se realizará de forma automática, en función de los criterios y porcentajes establecidos al efecto en los respectivos Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, y correspondientes al ejercicio 1992.

Las obligaciones reconocidas en el Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud como consecuencia de la operación contemplada en

el presente Real Decreto-ley, no serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de las liquidaciones correspondientes al ejercicio de 1992 que, en su caso, proceda realizar a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.

El préstamo a que se refiere el presente artículo será reembolsado al Estado por la Seguridad Social en un plazo máximo de diez años a partir del ejercicio 1995, amortización que se ajustará a la forma de financiación del incremento de gasto en el Instituto Nacional de la Salud en 1991, previsto en el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Artículo 2.

Al objeto de llevar a cabo la operación descrita en el artículo primero, se concede un crédito extraordinario por importe de 280.558.000.000 de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad y Consumo»; Servicio 01 «Ministerio y Subsecretaría»; Programa 411.A «Dirección y Servicios Generales de Sanidad»; Artículo 82 «Concesión de préstamos al sector público»; Concepto 822 «Préstamos a la Seguridad Social para cancelación de deudas anteriores a 31 de diciembre de 1991».

Artículo 3.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo anterior se reflejará en los vigentes presupuestos de recursos y aplicaciones y de gastos y dotaciones del Sistema de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

Presupuesto de recursos y aplicaciones

Aplicación	Denominación	Importe Pesetas
911.00	Del Estado, para cancelar obligaciones del INSALUD no satisfechas a 31 de diciembre de 1991 y transferir a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas de gestión del INSALUD su participación en tal operación	280.558.000.000

Presupuesto de gastos y dotaciones

Aplicación	Denominación	Importe Pesetas
200.2100.160	Cuotas de la Seguridad Social	28.970.000.000
200.2200.160	Cuotas de la Seguridad Social	73.371.000.000
200.2500.160	Cuotas de la Seguridad Social	2.190.000.000
200.2600.160	Cuotas de la Seguridad Social	2.279.000.000
200.2200.2572	Compensación Colaboración Empresas	19.083.000.000
200.2700.4000	Transferencias a la Administración del Estado del País Vasco	11.781.000.000
200.2700.4001	Transferencias a la Administración del Estado de Navarra	3.015.000.000
200.2700.4500	Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía	46.938.000.000
200.2700.4502	Transferencias a la Comunidad Autónoma de Cataluña	42.720.000.000
200.2700.4503	Transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia	16.550.000.000

Aplicación	Denominación	Importe Pesetas
200.2700.4504	Transferencias a la Comunidad Autónoma del País Vasco	5.024.000.000
200.2700.4506	Transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana	27.352.000.000
200.2700.4506	Transferencias a la Comunidad Autónoma de Navarra	1.285.000.000
	Total	280.558.000.000

Artículo 4.

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 2 se financiará mediante la emisión de Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a adoptar las medidas necesarias para instrumentar el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICION FINAL

Unica.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ